



Panamá, 16 de septiembre de 2013
Nota No. 202-01-2422

Licenciado

[Redacted]

E. S. D.

Ref.: Consulta Exoneración de 2%
y 3% de Fideicomisos de Garantía.

Licenciado [Redacted]

Por este medio tenemos a bien dar respuesta a su memorial llegado a nuestro despacho, el cual se plantea de la siguiente manera:

CONSULTA:

"...acudo ante Usted con el debido respeto a fin de elevar a vuestro Despacho Superior para que nos absuelva la consulta a continuación: "Si los traspasos en propiedad de bienes inmuebles realizados por el Fideicomitente al Fiduciario con ocasión o al momento de celebrarse el Fideicomiso en Garantía; así como los efectuados por el Fiduciario al Fideicomitente una vez cancelada la obligación garantizada por el Fideicomiso están exentas del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles establecido en la Ley 106 de 1974, modificada por la ley 31 de 1991 y la ley 6 de 2005; así como del Impuesto de Ganancia de Capital contemplado en el artículo 701 del Código Fiscal..."



RESPUESTA:

La Ley 1 de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, modificada por la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, establece en el artículo 35 lo siguiente:

“Artículo 35. *Estarán exentos de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen los actos de constitución, modificación o extinción del fideicomiso, así como los actos de transferencias, transmisión o gravamen de los bienes dados en fideicomiso y la renta proveniente de dichos bienes o cualquier otro acto sobre éstos, siempre que el fideicomiso verse sobre:*

- 1. Bienes situados en el extranjero.*
- 2. Dinero depositado por personas naturales o jurídicas cuya renta no sea de fuente panameña o gravable en Panamá.*
- 3. Acciones o valores de cualquier clase, emitidos por sociedades cuya renta no sea de fuente panameña, aun cuando tales dineros, acciones o valores estén depositados en la República de Panamá.”*

Por su parte el artículo 1 de la Ley 106 de 1974, modificado por la Ley 6 de 2005, establece un Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, así:

“Artículo 65. *El artículo 1 de la Ley 106 de 1974 queda así:*

Artículo 1. *Se establece un impuesto de dos por ciento (2%) sobre las transferencias de bienes inmuebles, ya sea mediante contratos de compraventa, permuta, dación en pago, donación, pago o mediante cualquiera otra convención que sirva para transferir el dominio de bienes inmuebles...” (lo subrayado es nuestro)*

De acuerdo a lo anterior, y dado que en la figura del Fideicomiso de Garantía, no se perfecciona la transferencia del bien, el mismo, no se encuentra sujeto al pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (2%), toda vez que la finalidad del mismo, es garantizar el cumplimiento de una obligación principal, no así la transferencia del bien inmueble.

En conclusión, los contratos de Fideicomiso de Garantía, se encuentran exentos del pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (2%), y del Impuesto de Ganancia de Capital (3%) al que alude el ordinal a) del artículo 701 del Código Fiscal, sí como manifestamos anteriormente, la transferencia del bien inmueble, no se perfecciona de forma definitiva, es decir, mientras no se ejecute la garantía.

Atentamente,



XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO

Fus Subadministradora Nacional de Ingresos Públicos.

Am
XdeG/GL/avcs
Tarea 1637

